



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 12410
9 de septiembre del 2022**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Donmatías (Antioquia)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1307 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1307 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE DONMATÍAS (ANTIOQUIA)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 2019100005776 del 14 de mayo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. 2019100006936 del 16 de julio de 2019 y 2019100009276 del 19 de noviembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ del Acuerdo No. 2019100005776 del 14 de mayo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer la vacante definitiva del empleo de carrera administrativa ofertado por la **ALCALDÍA DE DON MATÍAS (ANTIOQUIA)** en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **9 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución No. 4481 de 2021**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE, Código 312, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 108502, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE DONMATIAS, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Donmatías (Antioquia)** en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS
108502	1	1017207756	Andrés Camilo Cardona García
Justificación			
“(...) Revisados los certificados de experiencia cargados en la Plataforma SIMO, como se indica a continuación:			

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45 °. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Donmatías (Antioquia)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1307 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.

OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS
108502	1	1017207756	Andrés Camilo Cardona García

Justificación

EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA RETIRO
Liga de Consumidores de Medellín.	Asesor jurídico	01/11/2019	
Liga de Consumidores de Medellín.	Asesor jurídico	22/02/2019	21/10/2019
Liga de Consumidores de Medellín.	Judicante	21/05/2018	21/02/2019
Juzgado Promiscuo Municipal de Orito Putumayo.	Oficial mayor.	22/10/2019	30/10/2019
Bismarck Pineda López.	Dependiente judicial	10/09/2014	15/09/2016

“De conformidad con el Acuerdo Marco de la Convocatoria inciso tercero del artículo 18, a la fecha de cierre del periodo de inscripción en el concurso, la aspirante no cumplía con diez (10) meses de experiencia profesional, pues revisada el Acta de grado aportada en la plataforma SIMO, Acta de graduación número 124926, libro 91, folio 23-276, del 11 de junio de 2019, expedida por la Universidad de Antioquia, que lo acredita como abogado, se pudo establecer que la fecha de graduación fue el día 11 de junio de 2019, razón para la cual, a la fecha de inscripción en la convocatoria (que estuvo abierta máximo hasta el 31 de enero de 2020), no contaba con los diez (10) meses de experiencia profesional de que trata el Manual de requisitos y competencias laborales del Ente Territorial y en tal virtud, no puede acceder al mismo, por no cumplir con los requisitos para ello.

Adicionalmente, no existe otro documento cargado en la plataforma que permite establecer la fecha de terminación y aprobación de todas las materias del pensum académico, razón por la cual la experiencia se contara a partir de la obtención del título profesional en el respectivo nivel de formación, de conformidad con la precitada norma.

El resto de certificaciones aportadas y revisadas por esta Comisión de Personal Datan de fechas anteriores a la expedición del Título Académico, razón por la cual no es experiencia profesional si no exigido (...)

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto 343 del 8 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 108502** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1307 de 2019** objeto de la **Convocatoria Territorial 2019**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el ocho (8) de abril del presente año, a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el dieciocho (18) y el veintinueve (29) de abril de 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril de 2022.

Verificado el aplicativo SIMO, se establece que el señor **ANDRÉS CAMILO CARDONA GARCÍA** ejerció su derecho de defensa y contradicción, estando dentro del término legal, el 24 de abril de 2022.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Donmatías (Antioquia)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1307 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.

- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria No. 1307 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Donmatías (Antioquia)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 1307 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000005776 del 14 de mayo de 2019, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000006936 del 16 de julio del 2019 y 20191000009276 del 19 de noviembre de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 108502**, ofertado por la **ALCALDÍA DE DONMATÍAS (ANTIOQUIA)**, objeto de la solicitud de exclusión, éste fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACION	CODIGO	GRADO	NIVEL
108502	Inspector de tránsito y transporte	312	3	Técnico
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
Propósito: Coadyuvar a la gestión técnico - administrativa del municipio, siendo responsable del desarrollo de los procesos de tránsito y transporte y la aplicación de las tecnologías, ejecución de los planes, programas y proyectos de la administración municipal, procurando la oportuna y debida prestación del servicio				
Funciones:				
1. Realizar las diligencias de embargo y secuestro de vehículos y automotores que han sido requeridos por las autoridades concernientes realizadas.				
2. Investigar a las empresas de transporte público radicadas en el Municipio de Donmatías por faltas al Estatuto				

⁶ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Donmatías (Antioquia), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1307 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.

OPEC	DENOMINACION	CODIGO	GRADO	NIVEL
108502	Inspector de tránsito y transporte	312	3	Técnico
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
<p>de Transporte.</p> <ol style="list-style-type: none"> Realizar todas las diligencias necesarias en caso de presuntos hechos punibles remitidas dentro de los plazos estipulados a las autoridades judiciales. Imponer sanciones por infracciones al código de tránsito Regular la ocupación de vías y del espacio público Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo al nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo. Todas las diligencias de embargo y secuestro de vehículos y automotores que han sido requeridos por las autoridades concernientes realizadas conforme a la normatividad vigente. A las empresas de transporte público radicadas en el Municipio de Donmatías se investigan por faltas al Estatuto de Transporte. Los informes que le sean solicitados por las autoridades competentes rendidos oportunamente además, de los que normalmente deben presentarse acerca de la marcha del trabajo en la entidad. Las diligencias realizadas en caso de presuntos hechos punibles remitidas dentro de los plazos estipulados a las autoridades judiciales. Las inquietudes, consultas v requerimientos formulados por usuarios; las autoridades y el público en general se atienden responden dentro de los términos regales. Al público se atiende y orienta oportuna y eficientemente suministrándole la información requerida y que esté autorizado para entregar. Las inspecciones de tránsito o quienes hagan sus veces conocerán en única instancia de las infracciones sancionadas con multas de hasta veinte (20) salarios, y en primera instancia de las infracciones sancionadas con multas superiores a veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes o las sancionadas con suspensión o cancelación de la licencia para conducir, siendo la segunda instancia su superior jerárquico. 				
Requisitos:				
Estudio: Título: Técnico. Área de conocimiento: Ciencias Sociales y Humanas. Núcleo Básico de Conocimiento: Derecho. Administración y Afines				
Experiencia: Diez (10) meses de experiencia profesional.(sic)				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE ANDRÉS CAMILO CARDONA GARCÍA.

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el **24 de abril de 2022** allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) De conformidad con la solicitud de Exclusión que realiza la Comisión de Personal del Ente Territorial ALCALDIA DE DON MATIAS - ANTIOQUIA, la cual mediante el Auto 343 del 8 de abril de 2022 dio lugar al inicio de la actuación administrativa, donde se pretende mi exclusión de la Lista de Elegibles, conformada por Resolución 4481 del 9 de noviembre de 2021, en la cual ocupe el 1° primer lugar de la Lista, me permito pronunciarme, OPONIÉNDOME TAJANTEMENTE A LA EXCLUSIÓN SOLICITADA y haciendo uso de mi derecho de defensa y contradicción consagrado en el artículo 3 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, ello con base en las siguientes Razones que paso a enumerar:

- Respecto del Empleo OPEC 108502, Denominación: Inspector de Tránsito y Transporte Código:312 Grado:3, según la oferta realizada y el manual de funciones de la entidad, la experiencia requerida era la denominada como PROFESIONAL, además de que se acreditaran 10 meses de este tipo de experiencia.*
- Si se observa el Acuerdo 20191000005776 del 14 de mayo de 2019, artículo 13 literal h este indica que la experiencia profesional: “Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación en el nivel profesional”.*
- Así mismo indica en su artículo 15 que: “Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse la misma se contará a partir de la obtención del título profesional en el respectivo nivel de formación (...)”*
- Para acreditar lo anterior, en mi calidad de postulante, adjunté con mi inscripción al concurso los documentos que soportan el cumplimiento de los requisitos mencionados, en este sentido, adjunté en la sección, OTROS DOCUMENTOS: EL CERTIFICADO DE EGRESADO del pregrado de DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, donde consta que la terminación y aprobación del pensum académico se dio el día 24 de junio de 2017.*
- De acuerdo con lo anterior, no le asiste la razón a el Ente Territorial, respecto de la exclusión que solicita sobre mi condición de elegible en el proceso de selección No.1307 de 2019, ya que no solamente adjunté mi diploma que demuestra la fecha de obtención del título, sino que también allegué el*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Donmatías (Antioquia)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1307 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.

certificado de terminación de materias, para que la experiencia previa que obtuve antes del título, fuera contabilizada.

6. No se me puede descargar las consecuencias negativas derivadas del examen realizado por la universidad encargada, ya que esta última no verificó la totalidad de mis documentos.
7. Por último, considero que la solicitud de exclusión es una maniobra del Ente Territorial para mantener en su cargo a la aspirante que quedó en segundo lugar dentro la lista de elegibles, señora YAZMIN PALACIO CADAVID, toda vez que esta aspirante actualmente ocupa el cargo en provisionalidad que se ofertó mediante la OPEC 108502.

Por lo anterior, solicito se mantenga mi condición de elegible en la Lista conformada por Resolución 4481 del 9 de noviembre de 2021, en razón a que los argumentos de la ALCALDIA DE DON MATIAS desconocen la totalidad de la documentación por mi allegada al proceso, lo cual vulnera mis derechos fundamentales al MERITO, LA IGUALDAD Y LA OPORTUNIDAD para ocupar cargos públicos. (...)

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE ANDRÉS CAMILO CARDONA GARCÍA.

OPEC	Posición en lista	Nombre
108502	2	Andrés Camilo Cardona García

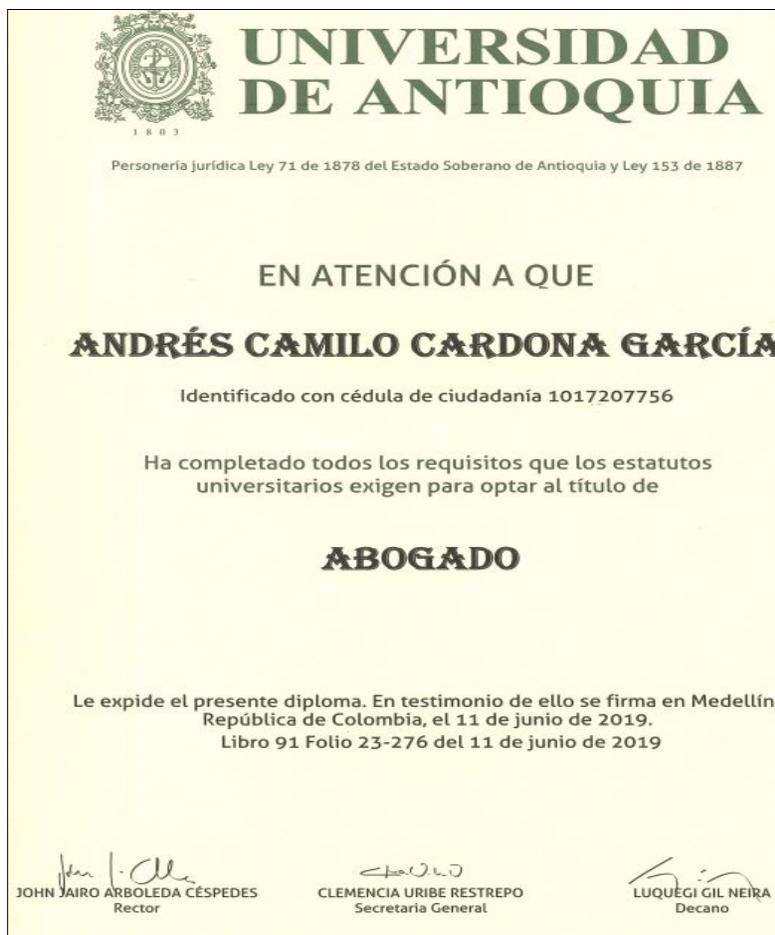
Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que el elegible no cumple con el requisito mínimo de experiencia, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

En primer lugar, es necesario indicar que la OPEC objeto de análisis requiere título **Técnico**. Área de conocimiento: Ciencias Sociales y Humanas. Núcleo Básico de Conocimiento: Derecho. Administración y afines y diez (10) meses de experiencia profesional.

En ese sentido es preciso indicar que el elegible aportó Título Profesional y Acta de Grado como **Abogado** de la Universidad de Antioquia del 11 de junio de 2019, como se evidencia a continuación:

Pregrado



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Donmatías (Antioquia)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1307 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.

OPEC	Posición en lista	Nombre
108502	2	Andrés Camilo Cardona García

Análisis de los documentos



Al respecto se debe señalar que el **AGENTE DE TRÁNSITO** es un cargo de orden legal; es decir, creado por un ordenamiento jurídico superior que debe ser observado por las Entidades al momento de conformación de su planta de personal y de los correspondientes Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales.

En este sentido, el artículo 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015 establece que “*Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales.*”; de manera que los requisitos establecidos por la ley para la verificación de requisitos mínimos de los empleos con denominación **AGENTE DE TRÁNSITO** son los que, para el caso específico, ha establecido la norma vigente al respecto.

Al respecto, se encuentra que el **artículo 7** de la **Ley 1310 de 2009**, mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones, establece los siguientes requisitos para ejercer el mencionado empleo así:

“(…) **Artículo 7°. Requisitos de creación e ingreso.** Para ingresar a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales se requiere, además:

1. Ser colombiano con situación militar definida.
2. Poseer licencia de conducción de segunda (2ª) y cuarta (4ª) categoría como mínimo.
3. No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos culposos.
4. Ser mayor de edad.
5. Cursar y aprobar el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente).
6. Poseer diploma de bachiller, certificado o constancia de su trámite. (...)”

Es de señalar que el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 establece que “*La convocatoria (...) es norma reguladora de todo concurso (...)*”. En igual sentido, lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia SU-446 de 2011: “*La convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entendiéndose administración y administrados-concursantes*”.

De cara a la solicitud de exclusión y verificados los documentos aportados por el elegible es necesario indicar que el aspirante cumple con el requisito de estudio exigido legalmente para el empleo al cual se inscribió, en la medida que aportó el título profesional como Abogado, documentos idóneos para la acreditación del requisito de Bachiller, teniendo en cuenta que este puede ser valorado en aplicación del principio constitucional de la buena fe, por cuanto es posible acreditar el requisito de estudios con un título de un nivel de educación superior al exigido en la OPEC.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Donmatías (Antioquia)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1307 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.

OPEC	Posición en lista	Nombre
108502	2	Andrés Camilo Cardona García

Análisis de los documentos

Adicionalmente, cabe mencionar que el cargo cuya denominación corresponde a **AGENTE DE TRÁNSITO** es un cargo de orden legal; es decir, creado por un ordenamiento jurídico superior que debe ser observado por las Entidades al momento de conformación de su planta de personal y de los correspondientes Manuales de Funciones y Competencias Laborales.

Así las cosas, se reitera que, de conformidad con el artículo 7° Ley 1310 de 2009, **mediante la cual se unifican normas sobre Agentes de Tránsito y Transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones**, se establecen los requisitos de creación e ingreso para los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales y entre ellos no se contempla que el ejercicio del cargo requiere experiencia, lo que lleva a deducir que para el cargo de Agente de Tránsito no se requiere acreditar ningún tipo de experiencia, pues basta con el lleno de los requisitos señalados en la citada ley; por consiguiente, dicha norma prevalece sobre el Manual de Funciones para el momento.

Como resultado del análisis realizado se concluye que el señor **ANDRÉS CAMILO CARDONA GARCÍA cumple** con los requisitos de estudio exigido. Por lo anterior, **NO** resulta procedente la solicitud de exclusión presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Donmatías (Antioquia)**, toda vez que el mismo **CUMPLE** con los requisitos legales para la provisión de la **OPEC No. 108502**, en el Proceso de Selección No. 1307 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante **ANDRÉS CAMILO CARDONA GARCÍA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 4481 del 9 de noviembre de 2011**, para el empleo identificado con el código **OPEC 108502**, **ni de la Convocatoria Territorial 2019**, por encontrar que **CUMPLE** con los requisitos legales para la provisión del empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 4481 del 9 de noviembre de 2011**, ni del **Proceso de Selección No. 1307 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	1017207756	Andrés Camilo Cardona García

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a los integrantes de la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Donmatías (Antioquia)**, así:

- Señores **Magnolia Múnera y Álvaro Tobón**, en calidad de Representantes de los Empleados a los correos electrónicos tesoreria@donmatias-antioquia.gov.co y saludpublica@donmatias-antioquia.gov.co, respectivamente.
- Señores **Mariluz Marín Marín y Diego Alejandro Gómez Gómez**, en calidad de Representantes del Nominador, a los correos electrónicos: comunicaciones@donmatias-antioquia.gov.co, hacienda@donmatias-antioquia.gov.co y alcaldia@donmatias-antioquia.gov.co, respectivamente.

Haciéndoles saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

PARÁGRAFO: La comunicación de la presente decisión se realiza a los cuatro (4) integrantes de la Comisión de Personal, toda vez que no se registra el nombre de quien actúa como Presidente. En todo caso, de considerar la procedencia de presentar Recurso de Reposición, se precisa que el órgano colegiado lo podrá hacer llegar en los términos señalados en el presente artículo, en un solo documento, bien sea firmado por el representante que funja como Presidente o por los cuatro (4) integrantes de la Comisión, junto con copia del Acta de la reunión donde se apruebe tal decisión.

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Donmatías (Antioquia)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1307 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.*

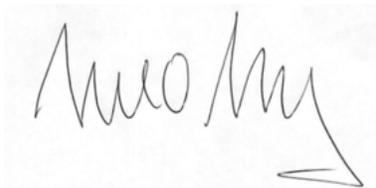
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **NATALIA ANDREA MARÍN**, Jefe de Talento Humano de la **Alcaldía de Donmatías (Antioquia)**, al correo secretariageneral@donmatias-antioquia.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 9 de septiembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

*Proyectó: Juliana Del Pilar Quintero Garzón /Andrea Catalina Sogamoso
Revisó: Mónica L. Puerto Guio.
ccp.*